



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

PARANA, 24 ABR 2014

VISTO:

El Decreto N° 4.891/13 MEHF que crea el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos denominado "Letras ER 2014"; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa se encuadra en los Artículos 67° de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, y 7° de la Ley N° 10.269, de Presupuesto año 2014, que facultan al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su restitución trascender el ejercicio;

Que asimismo dichas normativas lo autorizan para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o aquel que en el futuro lo sustituya;

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 4.891/13 MEHF se establecen los términos y condiciones generales para la Emisión de las "Letras ER 2014", contemplando entre otros: monto del Programa, por hasta el Valor Nominal máximo en circulación de \$ 641.700.400; fecha de emisión, durante el año 2014; plazo, no mayor a los 365 días a contar desde su emisión;



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 57 M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

Que a su vez el Artículo 2° del citado Decreto dispone que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1°, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de sus Series y Clases; establecer la tasa de interés y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que asimismo el Artículo 3° del referido Decreto faculta a este Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa; ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en dicha norma;

Que por Decreto N° 424/14 MEHF se aceptó la propuesta de prestación de los servicios de Estructuración y Colocación y de Agente de la Garantía y de Cálculo de las Letras ER 2014, presentada en forma conjunta por Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (los "Adjudicatarios");

Que en fecha 21 de Marzo de 2014 se ha suscripto el pertinente contrato entre el Gobierno de la Provincia y los Adjudicatarios;



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

Que a partir de la implementación del Programa, y de conformidad a autorización conferida por la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante Resolución N° 63/2014, y por el Banco Central de la República Argentina, mediante Comunicación "A" 5564, en dicho marco se ha emitido la Serie I, por V\$N 152.945.000, la que se mantienen en circulación a la fecha:

Que en esta instancia la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante Resolución N° 93/2014, de fecha 23 de abril de 2014, ha autorizado emitir Letras, en el marco del Programa, por la suma en circulación de VN \$ 166.000.000;

Que los Adjudicatarios, teniendo en consideración las condiciones actuales del mercado, entienden oportuno y conveniente instrumentar la emisión de la Serie II de las "Letras ER 2014" por un importe de hasta Valor Nominal Pesos Cuarenta Millones (V/N\$ 40.000.000), ampliables por hasta un Valor Nominal máximo de Pesos Ciento Sesenta y Seis Millones (V/N\$ 166.000.000), conformada por cuatro (4) Clases;

Que en fecha 25 de marzo de 2014 se suscribe con el Banco de Valores S.A. el Contrato de Agencia de Garantía "Letras ER 2014", contemplando en su cláusula 3° que la garantía allí perfeccionada podrá extenderse de pleno derecho a futuras Series bajo el Programa, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, si así se dispone en la respectiva resolución, debiendo en este caso Banco de Valores SA formalizar la correspondiente notificación al Banco de la Nación Argentina;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 4.891/13 MEHF, corresponde a este Ministerio autorizar la emisión de las "Letras ER 2014" - Serie II, y definir los términos y condiciones particulares aplicables, en base a las sugerencias presentadas por los Adjudicatarios;

Por ello;



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57**
Expte. N° 1.529.955/14

M.E.H.F.

EL MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la emisión, bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro creado mediante Decreto N° 4.891/13 MEHF, de la Serie II de las "Letras ER 2014", por un Valor Nominal de hasta Pesos Cuarenta Millones (V/N\$ 40.000.000), ampliable, a emitirse conforme a los términos y condiciones particulares consignadas en el Anexo I, que como adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que la Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo: la aprobación de los términos y condiciones definitivos de cada una de las Clases, incluyendo sin limitación la adecuación del monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases; determinar las condiciones de colocación y el precio o margen de corte, según correspondiere; suscribir el certificado global que documenta cada Clase, y cualquier tipo de documento; realizar los demás actos necesarios a efectos de la colocación de las Letras, incluida la preparación y aprobación de un prospecto, si así fuera solicitado por los colocadores; solicitar, por sí o por las personas que oportunamente designe, la autorización de cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.; hacer publicar los avisos que fueran menester; y celebrar cuantos más actos fueran necesarios.

ARTICULO 3°.- Autorizar a los Señores Rubén Luis Kaplan, DNI N° 11.619.935 y/o Jorge A. Reato, D.N.I. N° 13.975.073, por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., a Alejandro Bedoya, DNI 16.499.099, Jorge Ignacio Sáez, DNI 14.011.758 y/o Alberto Jorge Liwski, DNI 14.721.528, por el Banco de Valores S.A., y/o a Emiliano Silva, DNI 22.877.676, Juan Martín Ferreiro, DNI 22.707.632, Soledad Belinco, DNI 35.139.382, y/o Marcelo Villegas, DNI 17.106.095, por el estudio jurídico Nicholson y Cano, para que en representación de la Provincia, en forma conjunta o indistinta, soliciten y tramiten la autorización para negociar la Serie dispuesta por la presente Resolución, tanto en el mercado primario como en el secundario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57**
Expte. N° 1.529.955/14

M.E.H.F.

Mercado Abierto Electrónico S.A., redacten y publiquen los avisos reglamentarios; y gestionen el depósito del certificado global en Caja de Valores S.A., con las más amplias facultades a tales fines, dando cuenta de todo lo actuado a la Secretaría de Hacienda de la Provincia dentro de las 48 horas.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

ANEXO I

"Letras ER 2014" – Serie II

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

- a) **Especie:**
Valores negociables de deuda, denominados "Letras ER 2014" (las "Letras").
- b) **Identificación de la Serie:**
Serie II.
- c) **Identificación de las Clases:**
Clases A, B, C y D.
- d) **Moneda de Emisión, de Integración y de Pago:**
Pesos.
- e) **Valor Nominal:**
El valor nominal total de la Serie es de hasta Pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000), ampliable hasta Pesos Ciento Sesenta y Seis Millones (\$ 166.000.000).
Podrá adecuarse el monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases por hasta dicho valor nominal máximo, no pudiendo superar en conjunto todas las Clases dicho monto.
- f) **Fecha de Licitación:**
29 de abril de 2014.
- g) **Fecha de Emisión, Liquidación e Integración:**
30 de abril de 2014.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 57 M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

h) **Vencimiento:**

Cada Clase vencerá en una cantidad de días a contar desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").

La Fecha de Vencimiento se dará a conocer mediante el aviso de "Resultado de Colocación" que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

i) **Valor Nominal Unitario:**

Pesos Uno (\$ 1).

j) **Amortización:**

Cada Clase se amortizará al vencimiento.

k) **Pago de Servicio/s:**

Los servicios de interés y de amortización (los "Servicios") se pagarán en las fechas que serán consignadas en el aviso de "Resultado de Colocación" (las "Fechas de Pago de Servicios").

El pago de Servicios se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares tenedores de las Letras (los "Inversores") con derecho al cobro.

Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) **Intereses moratorios:**

Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento del Servicio de que se trate, respecto del monto impago.

m) **Garantía:**

Recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o aquel que en el futuro lo sustituya, cedidos pro solvendo por hasta el porcentaje máximo de afectación del veinticinco por ciento (25%) en garantía del íntegro pago de los intereses, capital y demás gastos, costos y costas correspondientes a las Letras que se emitan en el marco del Programa.

A tales fines la Serie queda incluida en los alcances del "Contrato de Agencia de Garantía – Letras ER 2014" suscripto entre esta Provincia y Banco de Valores SA, en fecha 25 de marzo de 2014, correspondiendo a este último formalizar su notificación al Banco de la Nación Argentina, en el marco de lo previsto en la cláusula 3º del mencionado contrato.

n) **Rango:**

Las Letras concurrirán pari passu, sin perjuicio de la garantía, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado, vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.

o) **Forma de Documentación:**

Cada Clase estará documentada en un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A.
Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

p) **Rescate anticipado:**

Cada Clase podrá ser rescatada total o parcialmente antes de la Fecha de Vencimiento, por hasta el importe de capital que se resuelva más los intereses devengados – en su caso- hasta la fecha de pago (el "Valor de Reembolso").

La resolución se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los inversores.

El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta días desde la publicación del aviso.

9



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

- q) **Unidad Mínima de Negociación.**
Pesos Un Mil (\$1.000), y por encima de éste múltiplos de Pesos Uno (\$ 1).
- r) **Negociación:**
Se negociarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A.
- s) **Agente Financiero y Agente de Cálculo:**
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
El Agente Financiero tendrá a su cargo el cálculo del interés compensatorio a pagar, y en su caso de la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados, el valor de reembolso y/o del interés moratorio.
- t) **Agente de la Garantía:**
Banco de Valores S.A.
- u) **Estructuradores y Colocadores:**
Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
- v) **Colocación – Adjudicación - Liquidación:**
El procedimiento para la colocación, régimen de determinación de precio y adjudicación e integración se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A.
- w) **Tratamiento Impositivo:**
Tendrán las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- x) **Jurisdicción:**
Tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

CONDICIONES DE EMISIÓN DE CADA CLASE

A CLASE A

A.1 Valor nominal

Hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).

A.2 Vencimiento

A los cincuenta y siete (57) días contados desde la Fecha de Emisión.

A.3 Interés moratorio

Una vez y media el interés implícito en el precio de suscripción por su colocación a descuento.

A.4 Colocación. Precio de Suscripción

Se colocará a descuento mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa", conforme al rango de los precios ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el precio ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

A.5 Supuesto de incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial en la Fecha de Vencimiento, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

B CLASE B

B.1 Valor nominal

Hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).

B.2 Vencimiento

A los ochenta y cinco (85) días contados desde la Fecha de Emisión.

B.3 Servicios de Interés

Se pagará en la fecha de vencimiento de la Clase.

El interés equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengado desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la Clase (exclusive).

El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.

Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará; (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para



elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

B.4 Interés moratorio

Una vez y media el interés compensatorio.

B.5 Colocación. Precio de Suscripción

Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

B.6 Supuesto de Incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial en la Fecha de Vencimiento, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

C CLASE C

C.1 Valor nominal

Hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).

C.2 Vencimiento

A los ciento veinte (120) días contados desde la Fecha de Emisión.

C.3 Servicios de Interés

Se pagará el 26 de Junio de 2014 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase.

El interés equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengado desde: (a) la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive) y (b) desde la fecha de pago de la primera cuota de intereses (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase (exclusive) -para el segundo servicio- (cada uno un "Período de Interés").

El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.

Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de

7



pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

C.4 Interés moratorio

Una vez y media el interés compensatorio.

C.5 Colocación. Precio de Suscripción

Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

C.6 Supuesto de Incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial de los servicios pagaderos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, incluidos en su caso los intereses moratorios adeudados, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.



D CLASE D

D.1 Valor nominal

Hasta pesos Diez Millones (\$ 10.000.000).

D.2 Vencimiento

A los ciento setenta y seis (176) días contados desde la Fecha de Emisión.

D.3 Servicios de Interés

Se pagará el 24 de Julio de 2014 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase.

El interés equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengado desde: (a) la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive) y (b) desde la fecha de pago de la primera cuota de intereses (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la Clase (exclusive) -para el segundo servicio- (cada uno un "Período de Interés").

El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.

Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para

9/



Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° **57** M.E.H.F.
Expte. N° 1.529.955/14

depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

D.4 Interés moratorio

Una vez y media el interés compensatorio.

D.5 Colocación. Precio de Suscripción

Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

D.6 Supuesto de incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial de los servicios pagaderos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, incluidos en su caso los intereses moratorios adeudados, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.